

## **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 278-2019/SUNAT**

### **MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 042-2018/SUNAT EN LO REFERIDO A LOS CÓDIGOS A UTILIZAR PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS EN DETERMINADOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA**

Lima, 30 de diciembre de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Al amparo de la facultad otorgada en el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario se aprobó la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT que modificó la Resolución de Superintendencia N.º 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, en lo referido a los códigos a utilizar para la identificación de las existencias en determinados libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica a fin de uniformizar dichos códigos con los que se utiliza, para efecto del código de producto SUNAT, en los comprobantes de pago electrónicos;

Que la Resolución de Superintendencia N.º 315-2018/SUNAT modificó la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT a fin de establecer: a) el uso opcional, hasta el 31 de diciembre de 2019, del Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras (CUBSO) para consignar el código de identificación de las existencias en el Libro de Inventarios y Balances, los Registros de Activos Fijos, Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado mediante el uso del PLE versión 5.1; b) el uso opcional, a partir del 1 de enero de 2020, del Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas (UNSPSC por sus siglas en inglés), del estándar global uno (GS1 por sus siglas en inglés) o del CUBSO en el Libro de Inventarios y Balances; c) el uso obligatorio, a partir del 1 de enero de 2020, para determinados contribuyentes de alguno de los mencionados códigos en el Registro de Activos Fijos y los Registros del Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado (tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) mediante el uso del PLE versión 5.2 y d) el uso obligatorio, a partir del 1 de enero de 2021, para todos los contribuyentes de alguno de los mencionados códigos en el Registro de Activos Fijos y los Registros del Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado (tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) a través del uso del PLE versión 5.3;

Que a través de la Resolución de Superintendencia N.º 133-2019/SUNAT se eliminó la calidad de requisito mínimo de la información referida al código de producto SUNAT de

los anexos N.ºs 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (referidos a las facturas electrónicas y boletas de venta electrónicas) en los cuales se señala que, para efecto del código de producto SUNAT, puede utilizarse de manera opcional el código UNSPSC o el Global Trade Item Number (GTIN por sus siglas en inglés);

Que, teniendo en cuenta que los comprobantes de pago electrónicos sustentan las anotaciones en los libros y/o registros electrónicos, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT a fin de: a) disponer el uso opcional, a partir del 1 de julio de 2020, del código UNSPSC o GTIN en el Libro de Inventarios y Balances; b) establecer, a partir del 1 de julio de 2020, el uso opcional del código UNSPSC o GTIN para la identificación de los activos fijos o mercaderías y productos terminados en los Registros de Activos Fijos, Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado, salvo que alguno de estos códigos se hubiere consignado en el comprobante de pago electrónico, en cuyo caso, a partir del 1 de julio de 2020, será obligatorio para el registro de entrada y salida de los activos fijos o de las mercaderías y productos terminados, según corresponda; c) adecuar el PLE versión 5.2 a las modificaciones que se aprueban con la presente resolución, el que se utilizará a partir del 1 de julio de 2020 y d) eliminar la obligación para todos los contribuyentes del uso de determinados códigos en el Registro de Activos Fijos y los Registros del Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado (tratándose de la entrada y salida de mercaderías y productos terminados) cuyo efecto se había previsto a partir del 1 de enero de 2021 y por ende, el uso del PLE versión 5.3;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo se está postergando y flexibilizando la obligación del uso de determinados códigos para la identificación de las existencias en el Libro de Inventarios y Balances, en los Registros de Activos Fijos, Inventario Permanente en Unidades Físicas e Inventario Permanente Valorizado;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de

Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT y norma modificatoria**

1. Sustitúyase el párrafo 2.2 del artículo 2, el párrafo 3.2 y el último párrafo del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT y norma modificatoria por los siguientes textos:

“Artículo 2. MODIFICACIONES AL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN

(...)

2.2 Sustitúyase, a partir del 1 de julio de 2020, los ítems 3.7 “Libro de Inventarios y Balances – Detalle del Saldo de la Cuenta 20 – Mercaderías y la Cuenta 21 – Productos Terminados (PCGE) (2)”, 7.1 “Registro de Activos Fijos – Detalle de los Activos Fijos Revaluados y No Revaluados”, 12.1 “Registro del Inventario Permanente en Unidades Físicas – Detalle del Inventario Permanente en Unidades Físicas” y 13.1 “Registro del Inventario Permanente Valorizado – Detalle del Inventario Valorizado” del anexo N.º 2: “Estructuras e información de los libros y/o registros electrónicos” y la tabla 13: “Catálogo de existencias” del anexo N.º 3: “Tablas” de la Resolución, de acuerdo con el anexo II de la presente norma.”

“Artículo 3. DE LA APROBACIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DEL PLE, DE SU OBTENCIÓN Y DE SU UTILIZACIÓN

(...)

3.2. Apruébese el PLE versión 5.2, el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de julio de 2020.

(...)

Las versiones del PLE a que se refiere el presente artículo deben ser utilizadas a partir del 1 de marzo de 2018 y el 1 de julio de 2020, según corresponda, incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dichas fechas y que se omitió registrar oportunamente.”

2. Sustitúyase el anexo II de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT y norma modificatoria por el anexo I de la presente resolución.

3. Deróguese el párrafo 2.3 del artículo 2, el párrafo 3.3 del artículo 3 y el anexo III de la Resolución de Superintendencia N.º 042-2018/SUNAT y norma modificatoria.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única. - VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**